

CASO-DATCO-3-ADP-2017

Resolución de acreditación de parte N°10-ADP-2018

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES,
MINISTERIO DE ECONOMÍA**, San Salvador, a las dieciséis horas del día doce de enero
de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I.** Que mediante Decreto Legislativo N° 212 del 10 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial N° 6, Tomo N° 410, de fecha 11 de enero de 2016, se aprobó la Ley Especial de Defensa Comercial;
- II.** Que el artículo 3 de la Ley Especial de Defensa Comercial contiene la definición de Autoridad Investigadora, estableciendo que el Ministerio de Economía por medio de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, será la entidad encargada de conocer las solicitudes de investigación relativas a la aplicación de medidas de defensa comercial;
- III.** Que la Autoridad Investigadora emitió la Resolución de Inicio N°RI-3-ADP-2017, el 16 de noviembre del 2017, por medio de la cual inició una investigación por supuesta práctica de dumping contra las importaciones de leche fluida, fabricada bajo el proceso Ultra Alta Temperatura (U.A.T.), en envases de larga duración, clasificada en los códigos arancelarios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) 0401.10.00.00 y 0401.20.00.00, originarias de Costa Rica;
- IV.** Que el 9 de enero del presente año, los Licenciados Carlos Roberto Alfaro Castillo y Lorena Beatriz Madrid Chávez, actuando en calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la sociedad CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., presentaron escrito por medio del cual solicitan se les tenga por parte en el carácter en que comparecen dentro de la presente investigación, para lo cual adjuntan copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por el representante legal de la citada sociedad;

- V. Que en el referido escrito, los suscritos manifiestan que por expresas instrucciones de su mandante la sociedad CORPORACIÓN MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., se muestran parte en sustitución de los abogados José Eduardo Ángel Maldonado, Fernando Alberto Montano Vásquez y Karlo Pedro José Vásquez Navarro;
- VI. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Especial de Defensa Comercial, las partes interesadas, sus representantes y sus abogados debidamente acreditados, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento, a examinar, leer, copiar o pedir certificaciones de cualquier documento o medio de prueba del expediente, salvo aquellos de carácter confidencial.

POR TANTO, con base en las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Especial de Defensa Comercial, esta Dirección,

RESUELVE:

1. Tener por debidamente acreditados a los Licenciados CARLOS ROBERTO ALFARO CASTILLO y LORENA BEATRIZ MADRID CHÁVEZ, en su calidad de apoderados generales judiciales dentro de la presente investigación, en sustitución de los Licenciados José Eduardo Ángel Maldonado, Fernando Alberto Montano Vásquez y Karlo Pedro José Vásquez Navarro.
2. Notificar la presente Resolución a la referida sociedad en el nuevo lugar señalado para oír notificaciones.



MARGARITA ORTEZ QUINTANAR
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES